

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21173** *ORDEN de 12 de noviembre de 2001 por la que se modifica la Orden de 8 de junio de 2001 por la que se establecen medidas específicas de prevención en relación con la fiebre catarral ovina o lengua azul.*

Mediante la Orden de 8 de junio de 2001 se han establecido medidas específicas de prevención en relación con la fiebre catarral ovina o lengua azul. Tras la reciente declaración de la existencia de la fiebre catarral ovina o lengua azul en una nueva región de Italia y en determinados países terceros de Europa, y sin perjuicio de la prohibición de importación establecida en la Decisión 2001/706/CE, de la Comisión, de 27 de septiembre de 2001, relativa a medidas de protección en lo que respecta a las importaciones de ciertos animales y sus productos de Albania, Bulgaria, la antigua República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia, es preciso modificar el anexo II de la Orden de 8 de junio de 2001 para hacer extensibles las medidas específicas de prevención a dichas regiones y países.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición final primera del Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina, que faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de dicha norma.

En consecuencia se dicta la presente Orden de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.16.<sup>a</sup>, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de sanidad exterior y en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En su virtud dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 8 de junio de 2001.*

El texto del anexo II de la Orden de 8 de junio de 2001, por la que se establecen medidas específicas de prevención en relación con la fiebre catarral ovina o lengua azul, se sustituye por el siguiente:

- «1. Territorio de la Unión Europea:
- a) Francia:  
Córcega: Corse du Sud y Haute Corse.
- b) En Italia:
- Cerdeña.  
Sicilia: Agrigento, Caltanissetta, Catania, Enna, Messine, Palermo, Ragusa, Siracusa y Trapani.  
Calabria.  
Basilicata.  
Campania: Avellino, Benevent, Caserta, Napolia y Salerno.  
Apulia: Bari, Brindisi, Foggia, Lecce y Tarento.  
Lazio: Viterbo, Roma y Latina.  
Toscana: Grosseto.
- c) En Grecia: Todos los nomos.
2. Países terceros:
- Argelia.  
Túnez.  
Libia.  
Albania.  
Bulgaria.  
La Antigua República Yugoslava de Macedonia.  
La República Federativa de Yugoslavia.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

**21174** *LEY 12/2001, de 10 de septiembre, de modificación de la Ley de Concentración Parcelaria para Galicia.*

Al amparo del artículo 30.I.1 y 3 del Estatuto de Autonomía para Galicia, que atribuye a la Comunidad Autónoma gallega competencia exclusiva en materia de fomento y planificación de la actividad económica, y en agricultura y ganadería, se promulgó la Ley 10/1985, de 14 de agosto, de Concentración Parcelaria para Gali-